RAWSON, 27 de abril de 2.021.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., J. L. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativo” (Expte. N° 24.232 - Año 2.015)**. ---

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que según proveído de la hoja 128, se da por recibido el escrito digital de fecha 20 de octubre de 2.020 (ID 133378), presentado por el apoderado de la demandada Provincia del Chubut, Dr. L. O. M., quien practica una nueva liquidación. Dice atender a lo observado por la SI N° 182/2.020 y que cuantifica los honorarios regulados a los abogados de su parte en la Sentencia Definitiva N° 99/SCA/17.----------

------ A tal efecto, indica que conforme dicha interlocutoria, adiciona a los $689.315,40 correspondientes a los salarios caídos desde el 28 de agosto del año 2.012 hasta el 23 de junio de 2.017, la suma de $200.000 concernientes al daño moral reclamado, resultando el monto del proceso en $889.315,40.-------

------ Seguidamente, sobre esa suma liquida los honorarios de los letrados representantes de la Provincia del Chubut, Dres. S. y M., por un total de $71.145,23.----------

------ Asimismo, en dicho proveído se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 130, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que cabe recordar que por la Sentencia Definitiva N° 99/SCA/17 del 06 de junio de 2.017 (hojas 77/95 vta.), se rechazó la demanda instaurada por el señor J. L. B. contra la Provincia del Chubut, imponiendo las costas a la actora. Además, se regularon los honorarios de los Dres. J. S. y C. M. M., de manera conjunta, por su intervención en la primera etapa, en el 4%; y al Dr. J. S., por

su actuación en la tercera etapa, en el 4 %. ----------
------ 2. Como se observó en las SI N° 109/SCA/18 (hojas 111 y vta.) y N° 182/2.020 (hojas 122/123 vta.), ambos porcentajes debían calcularse sobre el monto del proceso, que como se determinó en la Segunda Cuestión (punto 3 de la hoja 95 del fallo definitivo) debía realizarse atendiendo a la pretensión indicada por el actor en la demanda, en la hoja 11. Esto es, tomar las remuneraciones y salarios caídos desde el 28 de agosto de 2.012 hasta la fecha en que el pronunciamiento quedó firme (23 de junio de 2.017); más el daño moral reclamado $200.000 (Punto II- Objeto, apartados 4 y 5).----------
------ **3.** En esta oportunidad, efectuado el cotejo de la nueva liquidación, se constata que esta presentación respeta los parámetros dados en los decisorios detallados. Es así que correctamente se calculó el período de "salarios caídos" desde 28 de agosto de 2.012 al 23 junio de 2.017, en el monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($689.315,40). Para ello se tuvo en cuenta el informe del Área de Finanzas de la Policía de la Provincia del Chubut agregado entre las hojas 99/104 (prorrateado en el mes de junio de 2.017). Monto al que se adicionó, acertadamente, la suma reclamada en la demanda en concepto de daño moral: DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).----------
------ De ese modo, se arribó a un total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($889.315,40), que conforma el monto del proceso y corresponde aprobarlo en esta oportunidad.----------
------ **4.** En cuanto a los honorarios liquidados, resultan ajustados a lo decidido en el fallo definitivo. Se los computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 3, y que resultará aprobado en esta interlocutoria.----------
------ En consecuencia, corresponde determinar los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 99/SCA/17: para los Dres. J. S. y C. M. M., en conjunto, por la primera etapa, en la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($35.572,61); y además, para el Dr. J. S., por la tercera etapa, en el monto de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y

UN CENTAVOS ($35.572,61).----------

------ **5.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ 1º) **APROBAR** el monto el proceso en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($889.315,40). ----------

------ 2°**) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 99/SCA/17, por la primera etapa, en favor de los Dres. J. S. y C. M. M., en conjunto, en la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($35.572,61); y los del Dr. J. S., por la tercera etapa, en el monto de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($35.572,61).----------

------ 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4.517/17, 4.870/20 y 4.872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. --